



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2502806

**Materia** Servicios sociales

**Asunto** Dependencia. Demora revisión PIA

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 17/07/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2502806. La persona interesada presentaba una queja por la demora de la entonces Conselleria competente – Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda- en actualizar el Programa Individual de Atención y los importes de la prestación al nuevo grado 3 reconocido mediante Resolución de 10/04/2024.

Por ello, el 18/07/2025 solicitamos a la Administración que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto y, tras solicitar ampliación de plazo, informó, en resumen, que efectivamente todavía no había resuelto el programa individual de atención para adecuar la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales al grado 3 reconocido.

Indicaba como motivo de la demora el elevado número de procedimientos, sin concretar una fecha aproximada de resolución.

Tras lo actuado, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja 202502806, el 14/10/2025](#), en la que efectuamos a la Conselleria los siguientes pronunciamientos:

- RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla, en todos los procedimientos, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
- SUGERIMOS** que, dado que se ha excedido ampliamente el plazo máximo establecido, proceda a emitir y notificar la correspondiente Resolución de revisión del programa individual de atención, resolviendo sobre su derecho a la prestación económica en la cuantía correspondiente según el grado 3 reconocido.
- RECOMENDAMOS** que, con arreglo a lo establecido en el Decreto 62/2017, la Resolución PIA incluya los efectos retroactivos correspondientes.

La preceptiva respuesta de la Administración competente, cuya entrada registramos el 20/11/2025, indicaba expresamente:

Y en cuanto a las **SUGERENCIAS**, se comunica que **ya se ha resuelto** la revisión de su Plan Individual de Atención, incluyendo los efectos retroactivos que le corresponden.

Según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 1 de noviembre de 2025, se ha resuelto la revisión de su Programa Individual de Atención (PIA) en el que se le reconoce el derecho a una **Prestación Económica para Cuidados en el Entorno Familiar y Apoyo a Cuidadores no Profesionales** con una cuantía mensual de 455,40 euros y fecha de efectos desde el día 10 de abril de 2024, lo que supone el derecho al cobro de unos atrasos de 5.149,98 euros.



Tras la aprobación de una resolución, se realizan diferentes gestiones contables y administrativas relacionadas con las fases de ordenación del gasto y de ordenación del pago –según lo dispuesto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y su normativa de desarrollo– previas a la materialización del pago. En este sentido se informa que actualmente las unidades administrativas competentes están realizando dichas gestiones, por lo que el abono de la nueva prestación reconocida se iniciará a la mayor brevedad posible.

Ante lo manifestado por la Conselleria, consideramos necesario recordarle que todas las gestiones administrativas y contables previas a la materialización del pago deben realizarse dentro del plazo del procedimiento principal.

Por otro lado, informamos a la persona interesada que, en el caso de que no recibiese la correspondiente prestación, así como los atrasos reconocidos en el plazo de 3 meses desde la resolución del programa individual de atención, puede dirigirse nuevamente a esta institución para iniciar la correspondiente queja.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, dado el tiempo transcurrido desde la solicitud, recordamos a la Administración autonómica la obligación legal de dictar resolución expresa y notificarla dentro del plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana